INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede para resolver. Sírvase proveer.

Palmira, 2 de julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 89

Palmira, Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Como quiera que la curadora ad litem designada mediante Auto N. 70 del 28 de mayo de 2021, no le es posible aceptar el cargo, teniendo en cuenta que ostenta la calidad de servidora pública desde el pasado mes de junio de la presente anualidad, se procederá a ordenar su relevo.

En razón a lo expuesto se:

D I S P O N E:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad – Litem, de la señora Blanca Nubia Riaño Vargas a la abogada Sonia Edith Criollo Gómez.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-litem de la señora Blanca Nubia Riaño Vargas al doctor(a) Andrés Eduardo Guerrero Meza, ubicable en la dirección electrónica andugueme@hotmail.com, abogado litigante de este circuito judicial.

TERCERO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

CUARTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 6 de julio de 2021

La secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a04734c23536c6d7f1fac8ed14abd78c044874054f8a7cbef3ea93e3fe830b47
Documento generado en 01/07/2021 10:11:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica